

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 372

Panamá, 22 de marzo de 2023

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Alegatos de conclusión.  
Expediente 908332022.**

La Licenciada Milagros González, actuando en nombre y representación de **Erick Javier González**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Informe de devolución de ejecutorias sin evaluar de 7 de febrero de 2022, emitido por la **Comisión Evaluadora de Ejecutorias, de la Unidad de Auditoría Académica, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá**, su acto confirmatorio, y se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestro escrito de contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a su pretensión.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con lo que consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a que se declare nulo, por ilegal, el Informe de devolución de ejecutorias sin evaluar de 7 de febrero de 2022, emitido por la **Comisión Evaluadora de Ejecutorias, de la Unidad de Auditoría Académica, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá**, a través de la cual, se decidió no valorar el Técnico aprender a aprender aportado por **Erick Javier González** (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

Luego de examinar los planteamientos expuestos y **a los efectos de la defensa que por mandato de la Ley nos corresponde adelantar**, este Despacho se opuso a los argumentos esgrimidos por el demandante, puesto que, tal como señaló la entidad en el acto administrativo confirmatorio, es decir, la Resolución 26-22 SGP de 13 de julio de 2022, el Técnico Aprender a Aprender, no se evalúa como ejecutoria.

#### **Actividad probatoria.**

A través del Auto de Pruebas 29 de uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Sala Tercera admitió como medios de convicción la copia autenticada del acto acusado, es decir, el Informe de devolución de ejecutorias sin evaluar de 7 de febrero de 2022; otra serie de documentos; la prueba de informe solicitada por la Procuraduría de la Administración, que constituyen las copias autenticadas de los expedientes administrativos; como también, fueron inadmitidas una serie de pruebas documentales que incumplían lo establecido en los artículos 833 del Código Judicial y una prueba de informe (Cfr. fojas 93 a 94 del expediente judicial).

#### **II. Sobre la validez de la documentación aportada por el demandante.**

**A los efectos de la defensa que por mandato de la Ley nos corresponde adelantar**, este Despacho advierte que la **Universidad de Panamá** plasmó su posición en el acto administrativo confirmatorio, es decir, la Resolución 26-22 SGP de 13 de julio de 2022; del cual puede colegirse fácilmente que la entidad demandada se ajustó a las normas legales correspondientes al debido proceso y se ciñó al procedimiento establecido por Ley para la evaluación de títulos y otros estudios.

En ese orden de ideas, la entidad acusada señaló lo siguiente en el Informe de Conducta, que al efecto dice:

“...

En relación con lo expuesto por el demandante, presentamos las consideraciones siguientes:

Tanto la Comisión Evaluadora de la Facultad de Ciencias de la Educación, autoridad de primera instancia, como el Consejo Académico, autoridad de segunda instancia, en el proceso de evaluación de ejecutorias, actuaron en el

caso que nos ocupa, dentro del campo de sus atribuciones y conforme a las normas estatutarias y el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, por lo que con base en el análisis del documento “TÉCNICO APRENDER A APRENDER - INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL-14 DE MAYO DE 2012”, determinaron que el mismo no es susceptible de evaluación como ejecutoria.

...


En relación con lo expuesto por el demandante, presentamos las consideraciones siguientes:


Reiteramos que la Comisión Evaluadora de Ejecutorias de la Facultad de Humanidades y el Consejo Académico, dentro de sus competencias, en el proceso de evaluación de ejecutorias, emitieron sus decisiones en el caso que origina la presente demanda contencioso-administrativa, con base en el análisis del documento para evaluar presentado por el interesado y con base en el análisis del Recurso de Apelación interpuesto, respectivamente, por lo que no es factible legalmente que se catalogue lo decidido como arbitrario y sin justificación o motivación alguna.” (Cfr. fojas 64 a 73 del expediente judicial).

Lo expuesto hasta aquí, nos permite afirmar que el procedimiento gubernativo que se realizó frente a la solicitud del demandante, se dio en observancia de las garantías procesales que le asisten, en cumplimiento del debido proceso administrativo.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** el Informe de devolución de ejecutorias sin evaluar de 7 de febrero de 2022, emitido por la **Comisión Evaluadora de Ejecutorias, de la Unidad de Auditoria Académica, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá**, y, en consecuencia, se desestime las demás pretensiones del demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
María Lilia Urriola de Ardila  
**Secretaria General**